

CASAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA*

Por **Raúl Rodolfo García Coni**

Convocados por el Consejo Federal del Notariado Argentino, los escribanos Julio C. Capparelli (Capital Federal), Sonia E. Vidoni de Abdenur (Salta), Alicia Couzo Peñaloza (Córdoba) y Ángel A. Frontini (Buenos Aires) proponen como alternativa opcional dentro de las incumbencias de la función notarial “que el Escribano de registro en su función habitual, fedataria, certificadora y autenticadora, pueda ser la autoridad que, en representación del Estado, actúe como receptora del consentimiento matrimonial”.

Hasta ahora el único funcionario cuya fe pública administrativa permitía contraer enlace era el jefe o encargado de Registro Civil, que en algunas provincias podía tener un suplente, al que no siempre se le exigía diploma universitario. Por lo general, se otorgaba el cargo a un escribano con registro notarial como una forma de subsidiar su permanencia en la zona y para asegurar la cobertura de los gastos de instalación en locales adecuados, lo que no siempre ocurre con un acto tan trascendente para el decoro de los contrayentes.

El monopolio del Estado para la concertación de matrimonios, que era más un sacramento religioso que un contrato, desapareció el 2 de diciembre de 1833, cuando el gobernador Viamonte autorizó que los disidentes contrajeran matrimonio ante la autoridad religiosa de su culto, y entonces los ateos tuvieron que declarar una religión que no practicaban para poder casarse, lo cual produjo irritación en el senador Nicasio Oroño, que luchó por el casamiento civil, al que se llegó recién con la ley 2393.

Actualmente el casamiento civil es previo al religioso, pero en algunos países son realizados simultáneamente y por el mismo celebrante, como sucede

*Especial para *Revista del Notariado*.

en Estados Unidos de América donde se casa en nombre del Estado cual y del culto tal, lo que ha hecho suponer a algunos que allí no hay acto civil, cuando lo que se consigue es abaratar los gastos del convite, unificando las celebraciones al combinar el acto jurídico con el acto social.

Desde luego que el casamiento civil puede ser autónomo, y recuerdo que en una oportunidad yo iba a ser testigo de la boda, por lo que la pareja amiga me pidió que los esperara mientras ellos hacían las averiguaciones preliminares. Cuando regresaron, poco después, se rieron de mí afirmando que ya no me necesitaban, pues los testigos fueron los empleados del juez de paz que los había casado. Recordé entonces la lucha que habíamos tenido en nuestro medio para lograr que la ley 15875 suprimiera la mayor parte de los testigos instrumentales.

Ya hemos dicho otras veces que la fe pública no necesita de apoyo testifical, pero que aceptamos a los testigos cuando cumplen un doble rol, como el de los testigos de conocimiento (que equivalen a una verdadera información sumaria testimonial), o cuando se responsabilizan de la aptitud conyugal de los contrayentes.